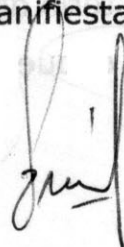
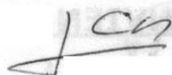


ACUERDO COMPLEMENTARIO CONVENIO COLECTIVO

56/75

Partes: ***Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados***, representada por su Secretario General Don FANTINI José Alberto, DNI N° 12.381.780, con el patrocinio letrado del Dr. PUIA Leonardo Enrique; con domicilio en Hipólito Yrigoyen 746 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ***Sindicato del Personal de Frigorífico de la Industria de la Carne (Córdoba)*** Personería Gremial N° 673 representada por su Secretario General Don MONTOYA José Carlos, DNI N° 11.548.278 y Secretario de Finanzas Don CHAVEZ Gabriel Lucas, DNI N° 26.643.219, con el patrocinio letrado del Dr. FLORES Roberto Gustavo, con domicilio en Pasaje Tomás Oliver 634 de la Ciudad de Córdoba y la ***Asociación de Frigoríficos e Industriales de la Carne (A.F.I.C.)*** personería jurídica otorgada por el Gobierno de la Provincia de Córdoba mediante Resolución N° 109 A de fecha 12/10/1982, representada por su Presidente Cr. MARCOTEGUI Jorge Daniel y Secretario AZCONA Raúl, con el patrocinio legal del Dr. URCIA Daniel R., con domicilio en Bv. Presidente Arturo Illia 480 PB Of. 2 de la ciudad de Córdoba, provincia del mismo nombre. Se adjunta a la presente la documentación que acredita las personerías invocadas siendo reconocidas mutuamente por las partes intervinientes.-

Visto: las Leyes 14250, 23551 y Decreto Reglamentario, el Convenio Colectivo de Trabajo 56/75, las partes manifiestan:



Que en virtud del devenir de los hechos las representaciones gremiales sindicales como empresarias deben afrontar en forma recurrente gastos inherentes a la negociación salarial año tras año, realizadas a nivel local, regional o nacional.

Que éstas representaciones también deben afrontar gastos vinculados con la capacitación y formación de todos los trabajadores en razón de tratarse de una labor artesanal inexistente en las currícula educativas públicas o privadas.

Que los beneficios de la labor de estas entidades son erga omnes, es decir para la totalidad de los trabajadores y empresas comprendidas por el Convenio Colectivo de Trabajo, sin distinción entre afiliados o no afiliados.

Que en el Art. 9 in fine de la Ley 14.250 se prevé la implementación de contribuciones para los trabajadores no afiliados.

Que el Art. 37 de la Ley 23.551 permite la implementación de contribuciones de solidaridad pactadas en el marco de la Convención Colectiva y mediante el artículo siguiente determina que los empleadores actuarán como "agentes de retención".

Que en el Convenio Colectivo de la Carne 56/75 al momento de su celebración se previó, en el Art. 60, el aporte para todos los trabajadores comprendidos en el CCT con destino a las Asociaciones de primer grado adheridas a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivadas equivalente al 1,5 % del total de sus remuneraciones .

Que otras entidades gremiales sindicales y empresariales arribaron a acuerdos similares los que han sido debidamente homologados por el Ministerio de Trabajo de la Nación.

Por todo lo expuesto las partes **CONVIENEN:**

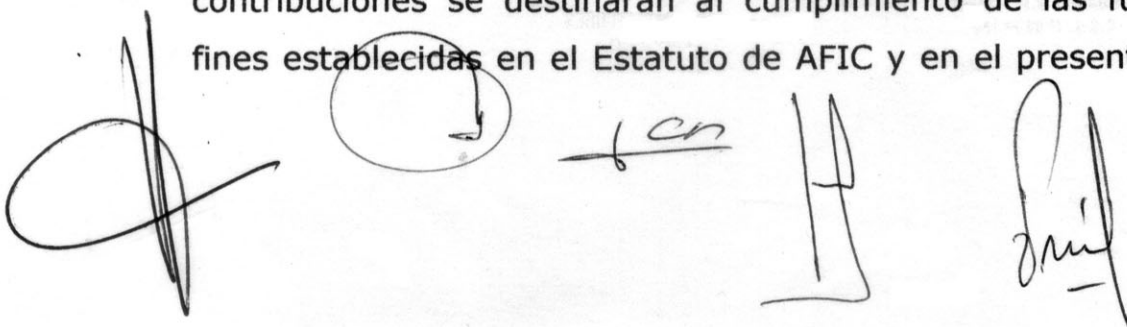
The bottom of the document features several handwritten signatures and initials. On the left, there are several scribbled-out or crossed-out marks. In the center, there are several distinct signatures, including one that appears to be 'L. C. S.' and another that looks like 'J. C. S.'. On the right side, there is a large, stylized signature that appears to be 'J. C. S.' and another signature below it.

Artículo 1º: Aplicar una contribución solidaria a partir del 01 de Octubre de 2009 para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 56/75 en la jurisdicción del Sindicato signatario del presente, equivalente al 1,5 % (uno y medio por ciento) del total de las remuneraciones brutas devengadas que serán retenidos por los empleadores y depositados en la cuenta bancaria que el Sindicato informará fehacientemente.

Artículo 2º: Quedan exceptuados de la contribución solidaria establecida en el artículo anterior aquellos trabajadores que revistan el carácter de afiliados al Sindicato.

Artículo 3º: El Sindicato declara que a partir de la celebración del presente renuncia a cualquier reclamo en contra de los trabajadores o empleadores por conceptos de similar naturaleza vinculados al Art. 60 del CCT 56/75 y relativos a periodos precedentes, a la vez que acepta que las contribuciones que con invocación de esa norma, estuvieron reteniendo algunos empleadores, sean reconvertidos conforme lo acordado en el presente para evitar mayores costos a los trabajadores.

Artículo 4: Los empleadores efectuarán con destino A.F.I.C. una contribución mensual obligatoria equivalente al 1% (uno por ciento) del total de las remuneraciones brutas devengadas correspondientes al personal convenionado con un tope máximo equivalente a dos sueldos de la categoría de peón práctico sin antigüedad a partir de las remuneraciones correspondientes al mes de Octubre de 2009 o la suma fija de monto inferior que la Junta Ejecutiva defina para cada empresa individual. Dichas contribuciones se destinarán al cumplimiento de las funciones y fines establecidas en el Estatuto de AFIC y en el presente acuerdo



The bottom of the document features several handwritten signatures and initials. From left to right: a large, stylized signature; a circular stamp with a downward-pointing arrow; the word 'con' written in cursive; a vertical signature; and another vertical signature.

quedando obligadas todas las empresas del sector cárnico sean o no afiliadas a la entidad gremial empresaria.

Artículo 5º: El sector empleador deberá depositar las contribuciones establecidas en el presente acuerdo en la fecha establecida para el pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema de Seguridad Social. La mora se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento del plazo establecido y la liquidación efectuada por la entidad beneficiaria servirá como título ejecutivo hábil para su reclamo por esa vía.

Se firman cuatro (4) ejemplares a un solo efecto y de un mismo tenor, una para cada parte y el restante para presentar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación a partir de la cual será exigible, a los Cinco (5) días del mes de Octubre de Dos Mil Nueve.-

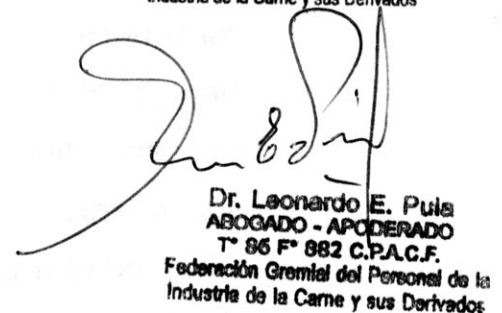

JORGE MARCOTEGUA
PRESIDENTE
A.F.I.G.


CARLOS MONTOYA
SECRETARIO GENERAL
SIND. DE LA CARNE - CBA.


José Alberto Fantini
Secretario General
Federación Gremial del Personal de la
Industria de la Carne y sus Derivados


Lic. RAUL AZCONA
SECRETARIO
A.F.I.G.


GABRIEL LUCAS CHAVEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
SIND. DE LA CARNE CBA.


Dr. Leonardo E. Pula
ABOGADO - APODERADO
T° 86 F° 882 C.P.A.C.F.
Federación Gremial del Personal de la
Industria de la Carne y sus Derivados


DANIEL R. URCIA
ABOGADO - M.P. 1-31099
C.S.J. T° 66 F° 158


ROBERTON B. FLORES
ABOGADO
M.P. 1-29682